

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.**

### **1. Hecho imponible y devengo.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del texto Refundido de La Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, la presente ordenanza ha sido adaptada a lo establecido en la Ley 25/1988, de 13 de julio, por la que se modifican el concepto y la regulación completa de las tasas y Precios Públicos y la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado, así como la Ley 1/1998, de 26 de febrero, por la que se aprueba el nuevo Estatuto del Contribuyente. Se establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se registrará por la presente ordenanza.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de cualquier clase de establecimiento comercial, industrial y en general aquellos donde se desarrollen actividades abiertas al público tendente a verificar si los citados establecimientos reúnen las condiciones exigibles de Seguridad, Salubridad, Higiene y Saneamiento, así como que la actividades a desarrollar son autorizables y el uso que conlleva, está permitido en el lugar o zona donde se encuentre ubicado el establecimiento, conforme a la normativa aplicable, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva Licencia Municipal.

Así mismo constituye hecho imponible el ejercicio de actividades mercantiles fuera de establecimientos dentro de Centros Comerciales u otra clase de edificios destinados al público.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se proceda a la apertura sin haberla obtenido previamente, sin perjuicio en este caso, de las sanciones que procedan.

### **2. Obligados al pago.**

Sujeto pasivo. Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la preceptiva licencia, o las que vienen obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos, o de actividades sujetas a su obtención, en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación o iniciación de actividades.
- b) Traslado de Local.
- c) Cambio de actividad.
- d) cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.
- e) Ampliación de local, de instalaciones, o de actividades a desarrollar en establecimientos y actividades preexistentes.
- f) Reapertura de funcionamiento tras suspensión de la actividad por tiempo superior a seis meses, o tras la retirada de la misma por incumplimiento de las normas vigentes.

g) Cambio de titularidad por cesión, traspaso o cualquier otra causa.

h) El ejercicio de actividades mercantiles fuera de establecimientos dentro de Centros Comerciales y otra clase de edificios destinados al público.

### **3. Normas de gestión:**

Este ayuntamiento hace especial la reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto número 2.414, de 30 de noviembre 1.916, el Reglamento de Policía, Espectáculo y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82 de 27 de agosto, y las vigentes Ordenanzas Municipales, en especial la de contaminación acústica, medio ambiente, etc.

### **4. Caducidad:**

Las licencias otorgadas caducarán:

a) a los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público.

b) si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

c) la caducidad de la licencia no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, ni anulará el procedimiento correspondiente para el cobro de la tasa devengada y/o abonada.

### **5. Base imponible:**

La base de la presente exacción está constituida por el importe de la cuota municipal íntegra anual que corresponda según el Epígrafe al que esté sujeto del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el supuesto de estar la actividad sujeta a varios epígrafes, o tener locales anexos, la base estará constituida por la suma de las cuotas de todos los apartados correspondientes.

### **6. Tarifas:**

La cuantía de las tasas a abonar, para la apertura de establecimientos y cambios de titularidad, será del 100% de la tarifa anual a que se refiere el punto anterior, cuando se trate de actividades no sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En el mismo supuesto y cuando se trate de establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento, la cuantía a abonar será el 125 por 100 de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, más el cinco por ciento del importe del presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto que han de presentar estas empresas en el expediente exigido por el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas.

La exención se considerará y devengará cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el apartado 2 de esta ordenanza.

Se exigirá el depósito de las tasas correspondientes, al formularse la petición de licencia.

Los titulares de licencia otorgada en virtud del silencio administrativo, antes de proceder a la apertura del establecimiento de que se trate, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente.

## **7. Bonificaciones:**

1. En los casos de traslado forzoso de local, ordenando por el Ayuntamiento y que ya tuvieran Licencias Municipales de Actividad, la tasa se reducirá al 50%, y en los casos de cambio de titularidad sin ejecución de obras o nuevas instalaciones, la tasa se reducirá al 25%.
2. Cuando la licencia sea denegada por motivos urbanísticos no se devengará tasa alguna. Cuando sea denegada por otras causas la tasa se liquidará normalmente.
3. en los casos de renuncia expresa a la licencia solicitada, se devengará el 20% de la tasa, siempre que sea formulada antes de la concesión de la misma, cuando se trate de actividades inocuas. En los restantes casos, tal reducción sólo se producirá, si la renuncia se formula antes de la concesión de la licencia autorizado la instalación, en otro caso se devengará la tasa íntegra.
4. En los casos de caducidad del expediente, por causa imputable al solicitante, se devengará íntegramente la tasa.

## **8. Solicitud.**

### **1. PARA ACTIVIDADES CALIFICADAS.**

a) Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto Técnico visado por el Colegio correspondiente (en el caso de resultar exigible conforme a las ordenanzas urbanísticas y fiscales), firmado por el que tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción, así como la documentación requerida por legislación vigente.

b) Asimismo deberán presentar justificadamente del Alta en los Epígrafes correspondientes del Impuesto Sobre Actividades Económicas, o declaración responsable en la que se indiquen los epígrafes e los que se dará el alta, y el compromiso de no iniciar actividad alguna hasta que le sea comunicada expresamente la licencia.

c) Justificante del Ingreso de la Autoliquidación, sin el cual no se dará curso al expediente.

d) Si después de formulada la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### **2. PARA ACTIVIDADES INOCUAS.**

a) Recibo acreditado de haber efectuado el ingreso previo que corresponda según las Ordenanzas Fiscales Municipales, sin el cual no se dará curso al expediente.

b) Asimismo deberán presentar justificadamente del Alta en los Epígrafes correspondientes del Impuesto Sobre Actividades Económicas, o declaración responsable en la que se indiquen los epígrafes en los que se dará el alta, y el compromiso de no iniciar actividad alguna hasta que le sea comunicada expresamente la licencia.

c) Memoria descriptiva de la actividad, describiendo los servicios a realizar, forma de prestarlos, y cualquier dato que justifique la inocuidad de la actividad (cálculo de la carga térmica), justificación de las medidas de protección y evacuación del local (C.P.I.) alumbrados de emergencia, pequeña maquinaria y potencia los electromotores instalados (aparatos de aire acondicionado, mostradores frigoríficos, cortadoras, etc.)

d) Memoria y presupuesto desglosado de las obras e instalaciones a realizar para adecuar el local al uso previsto, suscrita por técnico competente.

e) Planos, redactados por técnicos competentes:

- De emplazamiento a escala 1:1000, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, que será facilitado en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.

- De Planta del estado actual del local antes de la habitación.

- De planta del edificio en que se pretende ejercer la actividad, graficando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados.

- El cuadro de superficies construidas y útiles (Total y de cada una de las dependencias o zonas de uso diferenciado).

- El mobiliario a instalar (mostradores, estanterías, expositores, etc.) y los apartados sanitarios.

- Esquema eléctrico unifamiliar con las medidas de protección de las instalaciones eléctricas, sistemas de protección contra incendios, y apartados de alumbrado de señalización y emergencia, etc.

### **9. autoliquidación:**

a) Las cuotas correspondientes de satisfacerán en las entidades designadas para ello, acompañándose a la solicitud, Dicha autoliquidación consistirá en la aplicación de los coeficientes señalados en función de las cuotas señaladas para los epígrafes de la actividad cuya autorización se presenta, y al menos las cuotas mínimas, todo ello, si procede, con las reducciones señaladas en el artículo 7. Dicho ingreso tendrá el carácter de provisional, siendo supervisado por los servicios técnicos y fiscales municipales, que podrán en el supuesto de observar que se ha aplicado incorrectamente, practicar una liquidación provisional, acorde con la solicitud presentada y la documentación que se acompañe, sin perjuicio de la liquidación definitiva, una vez autorizada la Instalación.

b) El pago de la tasa sobre Licencia de Apertura de Establecimientos no prejuzgará en ningún caso la concesión de la licencia.

c) En el supuesto de que no se efectuaran los ingresos correspondientes como autoliquidación, se procederá por los servicios municipales a practicar las liquidaciones que procedan y que hayan sido devengadas.

d) El ayuntamiento podrá aprobar modelo específico de Autoliquidación que deberá adjuntarse a la solicitud.

#### **10. Infracciones:**

Constituye casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) la falsedad de los datos necesarios para determinación de la base de gravamen.

c) El inicio de las actividades sin el Alta del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda para las mismas.

Las licencias de apertura y las Cartas de pago o fotocopia de unas y otras obrarán siempre en el establecimiento, en lugar visible a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas, por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en aquellos.

**VIGENCIA:** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada el 28 de diciembre de 2004, registrará el día 1 de enero de 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.